



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-----------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Menor Cuantía |
| Radicado | 2020-00153 |
| Decisión | Incorpora notificación por aviso, la cual no será tomada en cuenta - requiere |

Se incorpora constancia de notificación por aviso, enviada al demandado JOHN JAIRO SEPULEVA OCAMPO, en la dirección autorizada y con resultado positivo, la cual no será tomada en cuenta toda vez que no reúne los presupuestos del artículo 292 del Código general del proceso, disposición normativa que dispone:

*"Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y **la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (...9**" (negritas y subrayado del Despacho)*

Aunado a ello, se le señala al demandado de manera errónea que se trata de una citación por aviso, cuando en realidad se pretende la notificación por aviso conforme a la norma precitada, por tanto a efectos de evitar futuras nulidades la parte demandante debe rehacer la notificación por aviso y adicionalmente, deberá la parte actora indicar en el trámite de notificación a la demandada, que dada la imposibilidad de comparecer de manera física al Despacho para el retiro de la copia de la demanda con sus anexos deberá identificarse y solicitar los traslados en los términos del artículo 91 del C.G.P., al correo electrónico institucional del Juzgado que para tal efecto es, cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de proceder a remitirle el expediente como mensaje de datos.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a la demandada, para lo cual se le concede el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, so pena que terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispone el artículo 317 del Estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb979e5620223875268e37f95b9d50bec1ae2e5a3e0a9288d3da786126d
4910f**

Documento generado en 30/11/2020 04:19:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>